

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A despacho del señor juez, informándole que la parte demandante dio cumplimiento al requerimiento realizado, aporta recibos de pago e informa la entrega del bien inmueble objeto de remate y solicita la entrega de los depósitos judiciales. Así mismo le informo que la secuestre solicita la devolución de los dineros que le corresponde a la demandada, a efectos de que procesa hacer entrega del inmueble y se hacen otros pedimentos.

Palmira (V), 21 de enero de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
AUTO SUSTANCIACION No. 066
PALMIRA, VEINTIUNO (21) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)
RADICACIÓN No. 2018 – 277 - 00

En virtud del informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la secuestre HEYBAR ADIELA DIAZ allega un informe acogiendo al oficio de fecha noviembre de 2020 donde se le ordena la entrega del bien inmueble rematado, frente a ello indico, que ha agotado todos los mecanismos en procura de ese objetivo, pero la demandada le ha manifestado que en dos (2) meses no le han entregado el saldo a favor por consecuencia del remate, siendo este ya el único recurso disponible para la consecución de un lugar habitar con sus hijos; por ende solicita colaborar con la entrega de ese dinero a la ejecutada para así poder entregar el bien inmueble.

Pues atendiendo lo manifestado por la secuestre, tal solicitud no es viable, puesto que la entrega del producto del remate es hasta tanto no se haga efectiva la entrega del bien inmueble objeto de remate, y aun, de tal proceder no hay prueba alguna; pues es de conocimiento que esa actividad es una de las funciones de los auxiliares de la justicia, y que una vez entregado el inmueble debe informarlo. Ahora bien, del escrito allegado por la mandataria judicial a través de correo electrónico de fecha 9 de diciembre de 2020, señala que en cumplimiento al requerimiento realizado en auto No. 1040 de fecha 3 de diciembre de 2020, se permite aportar copia del paz y salvo del impuesto predial (\$7.287.983) e indica que por concepto de pago de AQUAOCCIDENTE cancelo (\$597.208), por concepto de GASES DE OCCIDENTE cancelo (\$105.361) y por concepto de energía cancelo (\$1.199.048), ello a efectos de que se le realice la devolución a

su mandante por el pago de dichos conceptos, que ante lo cual se observa, que solamente se encuentra acreditado: pago de impuesto predial (\$7.287.983) y un servicio público domiciliario como es el de GASES DE OCCIDENTE por valor de (\$28.132).

Respecto a ello, de los documentos anexos se observa que no allego las facturas de servicio de Aquaoccidente como tampoco los recibos de energía y el servicio de gases de occidente por valor de (\$77.229), DEBIDAMENTE CANCELADAS pues previo al requerimiento los aporó pero igual, sin cancelar; ello conlleva a concluir que del requerimiento realizado solo acreditó el pago del impuesto predial y un recibo de gases de occidente, por ende, no se debe tener en cuenta el resto de pagos que indicó por esos conceptos cuando ni siquiera existe prueba alguna de haberse realizado el pago respectivo; por lo que se tendrá solamente en cuenta el impuesto predial y el recibo de gases de occidente por valor de (\$28.132). Sumas de las cuales se harán la devolución una vez se acredite la entrega del bien inmueble.

Frente a la solicitud de revisión de la actualización de costas, señala que no se tuvo en cuenta el costo del pago de aviso de remate por valor de (\$148.000) cuya copia del recibo fue anexa en memorial del 2 de julio de 2020 que correspondía al remate que estaba fijado para el 22 de abril de 2020, y que no ha sido tenido en cuenta; como también manifiesta que las agencias en derecho fueron fijadas en (\$5.000.000) y en la reliquidación de costas se indicó que viene una liquidación de costas por (\$4.552.400) reiterando que las agencias en derecho fueron fijadas en (\$5.000.000); por ello solicita se revise la actualización y se sume el valor del dicto emplazatorio.

De acuerdo a la petición realizada, en primer lugar, se le indica a la memorialista que dentro del proceso de la referencia no existe memorial de fecha 2 de julio de 2020 donde acredite el pago del aviso de remate que estaba fijado para el día 22 de abril de 2020, por ende no es procedente acceder a tal manifestación cuando no existe prueba de ello; y en segundo lugar, en cuanto a la solicitud revisar la actualización de la liquidación de costas, por indicar que las agencias en derecho se habían fijado por valor de (\$5.000.000), se le **INSTA** a la peticionaria que antes de realizar dichas aseveraciones, verifique y se constate de que lo manifestado sea cierto, pues frente a lo primero no existe prueba alguna en el expediente de ello, y que mediante auto interlocutorio No, 109 de fecha 1 de febrero de 2019 a través del cual se ordenó seguir adelante la ejecución se fijó como agencias en derecho fue la suma de (\$4.500.000) mas no la suma que usted pretende.

Por último, solicita se tenga en cuenta los gastos en que incurrió en la diligencia de entrega como son: *pago de honorarios a secuestre (\$300.000), pago de la apertura de las cerraduras y cambio de chapas (\$150.000) y la compra de los candados (\$40.000)*, en razón a que la entrega no se hizo de manera voluntaria y el inmueble fue allanado; por ende solicita que al momento de la devolución del dinero que le corresponde a la demandada, le sea descontado dichos gastos.

Es de precisarle que a la fecha NO EXISTE prueba dentro del proceso de la referencia de la diligencia de entrega del bien inmueble rematado; ello a fin de constatar lo manifestado y realizado en ella, para de esta manera verificar que tan procedente es la devolución de dichos montos. En razón a ello, el Juzgado se abstiene de realizar dicho reintegro.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud realizada por la secuestre HEYBAR ADIELA CIFUENTES respecto a la devolución de los dineros que por concepto de remate le corresponde a la demanda, ello hasta tanto se acredite la entrega del bien inmueble.

SEGUNDO: TENGASE en cuenta al momento de la devolución del saldo de remate el pago de: IMPUESTO PREDIAL (\$7.287.983) y servicio público de GASES DE OCCIDENTE (\$28.132), por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

TERCERO: INSTAR a la peticionaria que antes de realizar dichas aseveraciones, verifique y se constate que los manifestado sea cierto, pues no existe prueba alguna en el expediente del pago del aviso de remate, se le ACLARA que mediante auto interlocutorio No, 109 de fecha 1 de febrero de 2019 se ordenó seguir adelante la ejecución fijándose como agencias en derecho la suma de (\$4.500.000) mas no la suma que usted pretende.

CUARTO: ABTENERSE de realizar la devolución de los dineros por concepto de gastos ocasionado en la diligencia de entrega del bien inmueble, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de Enero de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a8e2a63ef105a1ffb765247c6d1b7b2103bf048496460f5bbb2c6b2dac965ca**
Documento generado en 25/01/2021 09:31:37 AM